

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 8/14 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 24 de enero de 2014
B.O.: 28/1/14 (Tucumán)
Vigencia: 28/1/14

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Jurisdicción no adherida a partir del año calendario 2014, inclusive. Los agentes de retención y percepción deberán efectuar presentaciones y pagos de acuerdo con la normativa local. [Res. Gral. D.G.R. 69/13](#).
Períodos anteriores a enero de 2014.

VISTO: la Res. Gral. D.G.R. 69/13 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de febrero de 2014 los “agentes de retención y/o percepción” del impuesto sobre los ingresos brutos, que se encontraban incluidos en el Sistema denominado SIRCAR, deben efectuar sus “presentaciones y/o pagos” a la jurisdicción de Tucumán, observando las normas locales vigentes establecidas por esta autoridad de aplicación, es que corresponde dejar debidamente establecido el mecanismo de presentación y/o pago correspondiente a los períodos anteriores a la fecha citada, en los cuales la provincia de Tucumán se encontraba adherida al mencionado sistema.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 9 y cs. de la Ley 5.121 (t.o. en 2009) y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Art. 1 – Lo establecido en el segundo párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 69/13 y su modificatoria comprende a los períodos mensuales en los cuales la provincia de Tucumán se encontraba adherida al Sistema denominado SIRCAR.

Para el caso de “presentaciones” rectificativas, las mismas deberán generarse como originales mediante la utilización del programa aplicativo aprobado por el art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 148/12, para su presentación mediante el régimen especial establecido por la Res. Gral. D.G.R. 160/11 a la cual remite la reglamentación citada en primer término.

De tratarse de presentaciones no efectuadas mediante el Sistema denominado SIRCAR, las mismas deberán generarse como originales utilizando el citado programa aplicativo y presentarse como tales mediante el régimen especial antes indicado.

Para el ingreso de las obligaciones que surjan de las presentaciones a las cuales se refiere el presente artículo, deberá utilizarse el F. de comprobante para el pago N° 600 (F. 600) aprobado por la Res. Gral. D.G.R. 160/11.

Art. 2 – De forma.